

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00240-00

Por encontrar procedente la solicitud de prueba anticipada de interrogatorio de parte formulada por el abogado CAMILO ALEJANDRO ALVARADO GOMEZ apoderado judicial de YENNY MARCELA RODRIGUEZ MEDINA, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la prueba anticipada de INTERROGATORIO DE PARTE.

CITAR a la sociedad **SIGMA INMOBILIARIA S.A.S.** a fin de que comparezca a través de su representante legal, a la señora **CARMEN CECILIA MEDINA DE RODRÍGUEZ** y al señor **GIOVANNI RODRÍGUEZ MEDINA**, a rendir interrogatorio a la hora de las **9:00 a.m.** del día **doce (12)** del mes de **diciembre** del año **dos mil veintitrés (2023)**.

SURTIR la notificación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8o de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a las personas citadas, que de no comparecer se tendrán por ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, como determina el artículo 205 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de la prueba de exhibición de documentos, por cuanto teniendo en cuenta que tal como lo informa el abogado solicitante, la peticionaria es socia de la sociedad SIGMA INMOBILIARIA S.A.S. por lo que puede acceder directamente a tales documentos y sin embargo no se acreditó que estos hubiesen sido solicitados previamente por medio de derecho de petición, y que este no hubiese sido contestado o negado.

Es de tener en cuenta, que el artículo 78 sobre “Deberes de las partes y sus apoderados”, en su numeral 10. establece como tal la obligación de “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”.

Por lo anterior, la solicitud de la prueba es improcedente.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado CAMILO ALEJANDRO ALVARADO GÓMEZ, quien actúa como apoderado judicial de la parte interesada en la prueba, conforme el poder conferido.

Una vez practicada la diligencia, por secretaría expedir copia autentica a costa del interesado, con las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 71 hoy 2 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARÍA

JCHM

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85d075788d822689f1938ed1f89f4ccf297e6df33f42dbcb51ac60dee2986a4**

Documento generado en 01/06/2023 04:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>